

**DECISIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA SURGIDA CON OCASIÓN DE LA APERTURA DEL SOBRE 2, EN LA LICITACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A INSTALACIONES DE AGUAS DE JUMILLA, S.A.**

A la vista del informe de valoración técnica y el informe jurídico emitido con relación a los errores cometidos por las mercantiles IBERDROLA GENERACION S.A.U y ENDESA ENERGIA S.A.U en la licitación de suministro de energía eléctrica a AGUAS DE JUMILLA, S.A., este Órgano de Contratación adopta el acuerdo de **excluir a ambas mercantiles** por incluir documentación de los criterios de valoración cuantificables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre número 2, según el siguiente detalle:

- a) IBERDROLA GENERACION S.A. U., ha incluido todos los criterios de valoración en el sobre número 2, incluidos los criterios número 1 (garantías de origen) y 3 (procedimiento de trabajo) que son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
- b) ENDESA ENERGIA SAU, ha incluido el criterio de valoración número 1 (garantías de origen) y 3 (procedimiento de trabajo) que son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre número 2.

A la vista del informe jurídico emitido, queda patente que la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas, establecía con claridad que quedarían excluidas las empresas que incluyeran en el sobre 2, documentación que deba estar incluida en el sobre 3, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.

De admitirse las ofertas presentadas por las dos mercantiles referidas, se podría quebrar el principio de igualdad de trato para todos los licitadores y no discriminación que con carácter general consagra el artículo 19 de la Ley 31/2007.

En consecuencia, se procede a la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Se excluye de la licitación a las mercantiles IBERDROLA GENERACION S.A.U y ENDESA GENERACION S.A.U por los motivos señalados en este escrito y en el informe de valoración técnica e informe jurídico que se incluyen al presente como Anexos I y II.

Segundo.- Se acuerda incluir a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., otorgándole una puntuación de cero en los criterios no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, por no haberlos presentado en el sobre número 2

Jumilla, a 19 de julio de 2013.

